



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**FLR/DPN/DPN/DPN/SGY/MFP/MCR/CTT/GRA/FCC**

### **RESOLUCIÓN N° :562/2024**

**ANT. : MEMORÁNDUM N° 3244, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2024 Y EL MEMORÁNDUM N° 3678, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, AMBOS DE LA GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.**

**MAT. : RESUELVE PROCEDIMIENTO DE MULTA Y EL TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO- PROVEEDOR TICKETPRO S.A- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE ENTRADAS PARA EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO - SNASPE**

Santiago, 26/07/2024

### **VISTOS**

1. Lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y en su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 28, de fecha 28 de marzo del año 2022, de Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución N° 1164, de fecha 06 de diciembre de 2023, de esta Dirección Ejecutiva y

### **CONSIDERANDO**

1. Que, la Corporación Nacional Forestal tiene como misión "Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerófitos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos y contribuir al desarrollo territorial, de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad en un escenario de crisis climáticas".
2. Que el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en adelante SNASPE, corresponde a un sistema de conservación que cumple con los objetivos de conservar el patrimonio ambiental, tutelar la preservación de la naturaleza y asegurar la diversidad biológica. El SNASPE, se compone por 109 Áreas Silvestres y Protegidas (ASP), conformado a su vez por 46 Parques Nacionales, 45 Reservas Nacionales y 18 Monumentos Naturales. En total las ASP representan 18.862.410,58 hectáreas de la superficie continental de Chile, lo que significa que el 21,46% del territorio nacional corresponde al sistema de conservación del SNASPE.
3. Que, para el cumplimiento eficiente y efectivo de su misión y sus objetivos estratégicos y de sus propias funciones establecidas, entre otras, en las normas legales, reglamentarias y estatutarias, anteriormente citadas, la Corporación requirió

la contratación de la prestación de un servicio de diseño, desarrollo y mantención de un sistema de administración y venta de entradas para el Sistema Áreas Silvestres Protegidas del Estado que permita realizar la administración y venta de entradas, admitiendo para estos efectos el pago a través de tarjetas de crédito, débito o pago con provisión de fondos, o efectivo.

4. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Corporación llamó a licitación bajo ID 633-75-LR23 denominada "Servicios de un sistema de administración y venta de entradas para el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado", la cual fue declarada desierta por inadmisibilidad de la ofertas presentadas, mediante Resolución N°1110, de fecha 24 de noviembre de 2023 de esta Dirección Ejecutiva.
5. Que, la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas (GASP), mediante la Solicitud de Compra N° 1111, de fecha 28 de noviembre de 2023, del Sistema de Abastecimiento Estratégico (SAE), presentó la necesidad de gestionar la contratación denominada "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE ENTRADAS PARA EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO - SNASPE", en la modalidad de trato o contratación directa.
6. Que, ante la disposición contemplada en la Ley N°19.886, de compras públicas y su Reglamento, el Decreto de Hacienda N°250/2004, la Dirección Ejecutiva de la Corporación autorizó la contratación directa, mediante Resolución N°1164, con fecha 06 de diciembre de 2023, con la empresa TICKETPRO S.A. RUT N° 76.048.589-6., en conformidad al artículo 8° literal g) de la citada ley establece que procederá el trato o contratación directa, entre otros casos fundados, *"cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley"* A su vez, el Reglamento, en su artículo 10 indica los criterios para la contratación directa. Así, el numeral 7° establece que la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter excepcional, en las siguientes circunstancias, y en su literal I), establece que *"cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieren ofertas o éstas resultarán inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo"*.
7. Que, la contratación antes individualizada entre la Corporación Nacional Forestal y el proveedor TICKETPRO S.A., RUT N°76.048.589-6, se formalizó mediante la emisión y posterior aceptación de la orden de compra ID 633-1565-SE23, además la suscripción de un contrato firmado por ambas partes, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2023, por un periodo de 36 meses, por un monto total garantizado de \$2.079.734.924.-, cuyos pagos se realizarían por lo efectivamente ejecutado.
8. Que, mediante Memorándum N° 2065, de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, contraparte técnica, informó a la Gerencia de Finanzas y Administración, de posibles incidencias en dicha contratación, imputables al proveedor, afectas a multa, para su consideración.
9. Que, durante la ejecución del contrato, la empresa incurrió en incumplimientos de las obligaciones del contrato establecidas en el Requerimiento, en consecuencia la Corporación mediante Carta N° 302, de fecha 05 de junio de 2023, de la Dirección Ejecutiva, la Corporación comunicó al proveedor el inicio del procedimiento de multas, dados los incumplimientos descritos en dicha misiva.
10. Que, en la carta individualizada se indicó al proveedor que tenía un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la notificación de dicha carta, para efectuar sus descargos por escrito, mediante carta dirigida al Director Ejecutivo de CONAF, acompañando los antecedentes que respalden su posición, a los correos electrónicos indicados en la carta.

11. Que, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2024, ingresado mediante Registro de Documento Externo N° 743 del Sistema de Gestión Documental de la Corporación Nacional Forestal, de igual fecha; el proveedor presentó sus descargos, señalando principalmente que:

- No existe incumplimiento de la letra c) del apartado 9 "Recaudación" de los Requerimientos, en lo que respecta al plazo para efectuar transferencias a CONAF, esto es, 05 días corridos contados desde efectuada la venta.

- No existe incumplimiento de la letra c) del apartado 9 "Recaudación" de los Requerimientos, en lo que respecta a las cuentas corrientes asignadas para el traspaso de los fondos, dado que se habrían validado las transferencias realizadas a la cuenta correspondiente al Parque Nacional Torres del Paine.

- No se configura la supuesta infracción grave categorizada como "incumplimiento de la totalidad de lo requerido por CONAF en el período de 15 días", indicada en el numeral 3) de la Carta 302/2024.

- Que Ticketpro ha dado cumplimiento al contrato y se encuentra llana a perseverar en él, en la medida que la CONAF también de cumplimiento al contrato.

Desarrollando en su presentación cada uno de estos puntos.

Solicitando finalmente, tener por evacuados sus descargos; y, en su mérito, desestimar los supuestos incumplimientos que se le imputan, y, consecuentemente, no aplicar multas a su respecto.

12. Que, mediante Memorándum N° 2909, de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Finanzas y Administración, en virtud de lo expuesto por el proveedor en sus descargos, solicitó a la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, contraparte técnica de la contratación, su análisis a fin de establecer si se aceptan o rechazan las alegaciones deducidas por la empresa.

13. Que, mediante Memorándum N° 3209, de fecha 28 de junio de 2024, la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, respondió al Memorándum N° 2909/2024, desestimó cada uno de ellos y decidió continuar con las sanciones, consistente en la reiteración de 100 eventos correspondientes a los días de no transferencias dentro del plazo de 5 días corridos contados desde efectuada la venta; 20 eventos correspondiente por no transferir a las cuentas bancarias informadas por CONAF y finalmente, 8 eventos correspondientes a incumplimientos de la totalidad de lo requerido por CONAF en el periodo de 15 días, esta última sanción se refiere a la reiteración de hechos de incumplimientos.

14. En vista de lo anterior, las sanciones por incumplimientos al contrato señaladas precedentemente tienen por objeto velar por el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación y a su vez, que se cumpla en el plazo estipulado en la celebración del contrato. Es dable señalar que el proveedor incurrió en 128 eventos de incumplimientos durante los primeros cuatro meses de ejecución del contrato.

15. Que, atendido que, en la aplicación del procedimiento las multas deben resguardarse los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones de la Administración, en el caso en particular los cálculos conforme a los respectivos Requerimientos, se ha analizado lo siguiente:

a. Que, considerando el principio de proporcionalidad que busca que la medida aplicada por la autoridad guarde relación y se ajuste a los hechos imputados y acreditados en el procedimiento, resulta de justicia ponderar la gravedad de la falta cometida y las circunstancias agravantes y atenuantes concurrentes, todo lo cual, permite arribar a una decisión equilibrada y justa, fundada en el mérito del procedimiento.

b. Realizando los análisis correspondientes se concluye que:

-En relación al Apartado 9 RECAUDACIÓN, c) "Transferencia de las ventas recaudadas" del requerimiento indica: El proveedor deberá realizar el proceso de transferencia de fondos a la corporación, dentro de un plazo máximo de 5 días corridos contados desde efectuada la venta, no cuando ésta sea ocupada por el cliente, no obstante, lo óptimo para esta Corporación es que conforme reciban los fondos de parte del operador sean pagados a su vez a CONAF.

De este punto se desprende que la venta efectuada en un día, debe ser transferida en un plazo máximo de 5 días efectuada la venta, sin embargo, las transferencias de fondos no se registraron de acuerdo a lo establecido en el contrato y sus documentos fundantes.

El proveedor entrega argumentos, sin respaldo documental suficiente, además de mencionar que el contrato no ha sido modificado.

-En relación al Apartado 9. Recaudación, letra c) Transferencias de las ventas recaudadas, punto 2), Los fondos recaudados deberán ser transferidos en las cuentas corrientes asignadas a cada unidad ASP que defina la corporación. La Corporación informó a través de su Gerenta de Finanzas y Administración, con fecha 12 de enero de 2024, mediante correo electrónico dirigido a don Carlos Valdivia, las cuentas corrientes a la cuales debía transferir las ventas recaudadas.

Todas las transferencias realizadas por el proveedor TICKETPRO, han sido efectuadas a la cuenta corriente correspondiente a ASP: Parque Nacional Torres del Paine, Magallanes, cuenta corriente 0-000-7107289-4, Banco Santander.

En consecuencia, según la clasificación de sanciones y reglas de aplicación indicado en el punto XI. Multas del Requerimiento, se ajusta a la infracción moderada "No ceñirse a las indicaciones dadas por la contraparte técnica de CONAF" cuya multa asciende a \$1.293.320.- en base a UTM correspondiente al mes de enero 2024.

El contrato no establece las condiciones mencionadas en la carta de descargos, además de mencionar que el contrato no ha sido modificado.

16. De esta manera, habiendo requerimientos que a la fecha del 29 de abril, no se han ejecutado, o ejecutado parcialmente, puntos 1 al 2 de la carta N° 302 de 2024, antes individualizada. Según la clasificación de sanciones y reglas de aplicación indicado en el punto XI. Multas del Requerimiento, se ajusta a la infracción grave "*incumplimiento de la totalidad de lo requerido por CONAF en el periodo de 15 días*" cuya multa asciende a \$3.625.314.-, en base a UTM al mes de ocurrida la falta, manteniéndose en consistencia con los puntos 1 y 2 de la carta.
17. Que, mediante Memorándum N° 3678 de fecha 25 de julio de 2024 la Gerencia de Finanzas y Administración, en mérito de lo señalado y solicitado en Memorándum N° 3623, de fecha 22 de julio de 2024 de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, informó a la Fiscalía sobre la solicitud de término anticipado del contrato del servicio de sistema de administración y venta de entradas para las Áreas Silvestres Protegidas del Estado con la empresa TicketPro S.A. agregando que dicha decisión se basaba en el sostenimiento de las incidencias sujetas a multas, según lo estipulado en el contrato, y en la causal de incumplimiento grave debido a la reiteración de los mismos incumplimientos señalados en la Carta N°302/2024. Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, contraparte administrativa del contrato, aportó antecedentes que sustentan la decisión de la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas.
18. Que, tanto en la resolución como en el contrato suscrito al efecto, establecen, las obligaciones contraídas por las partes, la forma de cumplirlas y las consecuencias de sus incumplimientos, que ambas partes entienden por conocidas como consecuencia de la celebración y suscripción del acuerdo de voluntades.
19. Que el contrato firmado por las partes, en su cláusula décima segunda denominada "Documentos integrantes", se expresa que, el presente contrato lo componen los

siguientes documentos:

1. Los requerimientos.
  2. La oferta del proveedor.
  3. La o las órdenes de compra que se emitan por los servicios contratados.
  4. Otros antecedentes documentados que solicite o proporcione la Corporación según los requerimientos ya señalados.
20. Que, los documentos mencionados en el considerando anterior, versan nuevamente las obligaciones a las cuales debe atenderse el proveedor tales como:
- Requerimientos: *“El proveedor deberá realizar el proceso de transferencias de fondos a la corporación dentro de un plazo de máximo de 5 días corridos contados desde efectuada la venta (...)”*.
- Oferta del proveedor: En su oferta técnico-económica, indica que, *“(...) El pago se produce setenta y dos horas después mediante transferencias bancarias a las cuentas destinadas por CONAF.*
- Orden de compra: emitida bajo el ID 633-1565-SE23, aceptada por el proveedor con fecha 07 de diciembre de 2023, que contiene cada uno de los documentos señalados, y en el contenido mismo, señala expresamente que *“El proveedor debe dar estricto cumplimiento a los aspectos técnicos indicados en Requerimiento adjunto”*.
21. Que, de acuerdo a lo mencionado en los considerandos anteriores, se ha constatado que el contratista, debió tener conocimiento de los acuerdos que normaban la contratación en cuestión, en virtud de lo anterior se presume vulneración del principio de la buena fe, por cuanto el proveedor estaba en conocimiento de sus obligaciones y además, se puede suponer que el incumplimiento es doloso dado que, incumplió deliberadamente sus obligaciones.
22. Que, el retraso en las transferencias correspondiente a los ingresos percibidos por la venta de entradas a las áreas silvestres protegidas, el proveedor custodió y retuvo por más del plazo acordado los ingresos por tal concepto, desde iniciada la venta del ticket, en efecto, las transferencias se efectuaron de la siguiente manera:

<b>Ventas mes de Enero 2024</b>			
<b>Fecha de ventas</b>	<b>Detalle de Ventas</b>	<b>Fecha del depósito</b>	<b>Monto del depósito</b>
01/01/2024-31/01/2024	1.264.820.300	26-01-2024	667.692.800
		07-02-2024	597.137.500
Total	1.264.820.300		1.264.830.300

<b>Ventas mes de Febrero 2024</b>			
<b>Fecha de ventas</b>	<b>Detalle de Ventas</b>	<b>Fecha del depósito</b>	<b>Monto del depósito</b>

01/02/2024- 29/02/2024	1.379.114.301	22-02-2024	769.927.300
		04-03-2024	390.000.000
		05-03-2024	217.538.100
		12-03-2024	1.643.901
Total	1.379.114.301		1.379.114.301

<b>Ventas mes de Marzo 2024</b>			
<b>Fecha de ventas</b>	<b>Detalle de Ventas</b>	<b>Fecha del depósito</b>	<b>Monto del depósito</b>
01/03/2024- 31/03/2024.	1.094.303.900	28-03-2024	861.450.400
		03-04-2024	232.853.500
Total	1.094.303.900		1.094.303.900

<b>Ventas mes de Abril 2024</b>			
<b>Fecha de ventas</b>	<b>Detalle de Ventas</b>	<b>Fecha del depósito</b>	<b>Monto del depósito</b>
01/04/2024- 07/04/2024	146.199.500	10-04-2024	146.199.500
08/04/2024- 14/04/2024	114.515.000	18-04-2024	114.515.000
15/04/2024- 21/04/2024	85.628.900	24-04-2024	85.628.900
22/04/2024- 30/04/2024	88.404.400	03-05-2024	88.404.400

Total	434.747.800		434.747.800
-------	-------------	--	-------------

23. En ese sentido, es dable concluir, que los montos recaudados durante la ejecución del contrato podrían haber generado intereses en beneficio del proveedor, a costas de recursos fiscales en perjuicio de la Corporación y por ende, del Estado.
24. Adicionalmente, resulta del todo procedente, señalar que, durante el inicio del contrato se tuvo dificultades para operar la venta de entradas, en cuanto a que, CONAF tuvo que realizar las acciones de cobro de entradas, por personal de Guardaparques, con equipos POS (transbank) de CONAF tenía contratados, posterior a eso, Ticket Pro, procedió al envío de POS contratados por la empresa Ticket Pro, pero sólo para algunas unidades, no para el universo que señala el contrato; por otro lado, Ticketpro realizó la entrega de 13 POS para la venta presencial a consumidores directos, de los cuales solo se habían rendido de 3 de ellos, sin embargo, al analizar los registros de las máquinas de ventas faltaban ingresos por informar por un monto ascendente a \$203.333.600.- de acuerdo al siguiente detalle:

	Parque Nacional Vicente Perez Rosales		Parque Nacional Chiloé	
MES	Cantidad de Operaciones	Monto	Cantidad de Operaciones	Cantidad de Operaciones
Enero	-	-	41	\$ 327.000
Febrero	1.523	\$13.669.000.-	1.825	\$15.413.200
Marzo	9.975	\$97.538.400.-	780	\$6.470.000
Abril	4.085	\$32.721.000.-	204	\$1.765.000
Mayo	3.426	\$34.001.500.-	176	\$1.427.500
	<b>Total</b>	<b>177.929.900.-</b>	<b>Total</b>	<b>\$25.402.700</b>

25. Dichas transacciones fueron regularizadas en el mes de junio de 2024 por el proveedor, mediante transferencia bancaria el día 28/06/2024 por un monto de \$239.142.996.-, el no realizar las rendiciones en el mes que corresponda trae consigo, ventas sin declarar, de acuerdo a la Ley N°825 Ley sobre impuestos a las ventas y servicios, las ventas efectuadas en un mes deben declararse en el formulario 29, en el periodo que corresponda la emisión del documento tributario, y ventas no la contabilidad se ajusta a las normas legales y reglamentarias vigentes y

en ésta se registra fiel y cronológicamente las operaciones tanto de ingresos como egresos de las actividades que se realicen como contribuyente de primera categoría.

26. Que, en las circunstancias expuestas se configura causal de término de anticipado que le son imputables al proveedor, según así se ha manifestado en el presente relato de hechos y que constituyen el motivo de la decisión que se adoptará en lo resolutivo de este acto, con el perjuicio generado a la Corporación Nacional Forestal, por lo cual se encuentra obligada a aplicar.
27. Que, por su parte, la letra b) del artículo 13 de la Ley 19.886 preceptúa que los contratos administrativos regulados por ella podrán modificarse o terminarse anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
28. Que, tanto el Requerimiento en su numeral XII como el contrato suscrito entre las partes, debidamente representadas indica en su cláusula octava que:

*“La Corporación podrá poner término anticipado al contrato, por simple acto administrativo, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, si concurre alguna de las causales que, a continuación, se señalan, sin perjuicio de las que establece la ley:*

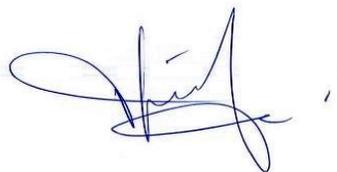
*Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, siempre que sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del proveedor de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Requerimientos, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad demandante, perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.”*
29. Que, asimismo, el inciso primero del artículo 79 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda del Reglamento de la ley N° 19.886, prevé que, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases (requerimientos) y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.
30. Lo anterior, teniendo presente lo indicado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 19.886, indica *“Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al Trato o Contratación Directa, en todo aquello que atendido la naturaleza del Trato o Contratación Directa sea procedente”*
31. Que, la empresa en sus alegaciones, no hace presente ninguna consideración asociada a que sus incumplimientos sean inimputables a éste, lo anterior, considerando que el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.
32. Que, en ese sentido, es dable destacar que encontrándose acreditado el reiterado incumplimiento grave de la Empresa, procede que la Corporación Nacional Forestal disponga el término anticipado del contrato -por este motivo- y que se hagan efectivas las respectivas garantías. (Aplica Dictamen N° N° E119865 de 07 de julio de 2021 y Dictamen N° 11.958, de 2018 de la Contraloría General de la República)
33. Mediante Memorándum N° 3244, de fecha 01 de julio de 2024, la Gerencia de Finanzas y Administración solicitó a la Fiscalía de CONAF, confeccionar la resolución de término al procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, mediante Memorándum N° 3678, de fecha 25 de julio de 2024, la citada Gerencia solicitó instruir en término anticipado del contrato.

34. Que, en estas circunstancias, atendido los hechos y antecedentes expuestos en los considerandos anteriores, se procede en los siguientes términos.

### RESUELVO

1. **APLÍQUESE** al proveedor TICKETPRO SA., RUT N° 76.048.589-6, la multa equivalente a **\$25.634.833.-**, por los incumplimientos descritos en la Carta N° 302/2024, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.
2. **PROCÉDASE A APLICAR EL TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATO** al contrato suscrito con el proveedor TICKETPRO SA., RUT N° 76.048.589-6, asociado al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE ENTRADAS PARA EL SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL ESTADO - SNASPE, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución, a partir del **11 de agosto de 2024, a las 23.59 hrs.**
3. **PROCÉDASE** a hacer efectivo el cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, cuya glosa indica: «Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al proveedor contratado por el servicio denominado “Sistema de Administración y venta de entradas para el sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado-SNASPE” y pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del proveedor señaladas en el artículo 11 de la Ley de Compras Públicas”.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al representante legal de la empresa TICKETPRO S.A
5. **TÉNGASE PRESENTE** que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días ante la Corporación Nacional Forestal, de conformidad al artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Plataforma de Compras [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID de la contratación, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley 19.886.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**CHRISTIAN  
LEONARDO LITTLE CARDENAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.:Documento Digital: Requerimientos

### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">1111/2023 Solicitud de Compra</a>	28/11/2023
<a href="#">1164/2023 Resolución trato directo</a>	06/12/2023
<a href="#">2065/2024 Memorandum</a>	25/04/2024

<a href="#">302/2024 Carta Sencilla</a>	05/06/2024
<a href="#">743/2024 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	12/06/2024
<a href="#">2909/2024 Memorandum</a>	13/06/2024
<a href="#">3209/2024 Memorandum</a>	28/06/2024
<a href="#">3244/2024 Memorandum</a>	01/07/2024
<a href="#">3678/2024 Memorandum</a>	25/07/2024

## Distribución:

Daniela Andrea Prokurica Núñez-Profesional Abogado (S) Fiscalía  
Alejandra Avendaño Llanos-Abogado Jefe Fiscalía  
Daniela Andrea Prokurica Núñez-Abogada Fiscalía  
Fabian Alejandro Luengo Rodriguez-Fiscal Fiscalía  
Contanza Troppa Tapia-Gerenta Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas  
Sergio Andrés Guzmán Yañez-Gerente Gerencia de Finanzas y Administración  
María Jesús Cabello Reyes-Jefa (I) Departamento Abastecimiento  
Álvaro Adolfo Acuña Verrugio-Jefe Compras Estratégicas y Tácticas Departamento Abastecimiento  
Gerardo Patricio Ramírez Arévalo-Jefe (I) Departamento de Administración de Áreas Silvestres Protegidas y Guardaparques  
Ariel Alejandro Rivera Banda-Asesor Gerencia de Finanzas y Administración  
Michelle Fierro Peña-Jefa (I) Departamento Finanzas  
Diego Aníbal Morrison Ramirez-Profesional Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas  
Priscila Zamora Bustos-Jefa (I) Gestión Administrativa y Compras Operativas  
Mónica Saravia Rivera-Secretaria Fiscalía